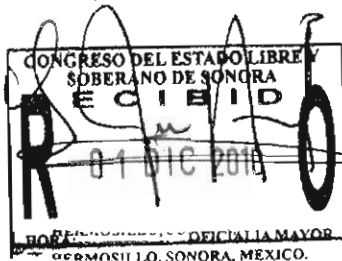


Hermosillo, Sonora a 01 de diciembre del 2010

H. Congreso de Estado e Sonora
Tehuantepec y Pedro Moreno
Ciudad.-



001315

Por medio del presente me permito respetuosamente someter a consideración de este honorable Congreso, la propuesta de reformas a la Ley de Educación del Estado de Sonora con el fin de fortalecer la participación social, generando los espacios para ello, tomando como punto de partida el marco de la propuesta que para la participación social la Secretaria de Educación esta impulsando a nivel federal y en congruencia con las recomendaciones que recientemente publico para México la OCDE.

Con esta reforma se lograría avanzar a un esquema de corresponsabilidad donde lograríamos que la educación sea tarea de todos.

Anexo al presente, documento que contiene exposición de motivos así como las modificaciones propuestas para diversos artículos, todo está para su revisión, análisis, debate y correcciones que esta legislatura tenga a bien hacer.

Agradezco de antemano sus atenciones y aprovecho el presente para quedar a sus órdenes para cualquier aclaración que sea necesaria

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Xochitl Lagarda Burton', written over a horizontal line.


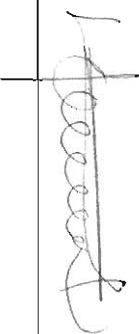




Respetuosamente,
Lic. Xochitl Lagarda Burton

Presidenta del Pacto por la Participación Social en la Educación Sonora

Cámara /Asociación

Presidente

Firma

1	COPARMEX	C.P.C VALENTIN CASTILLO GARZON	
2	CMIC	ING. JESÚS ROBERTO SITTEN AYALA	
3	CANACINTRA	ING. RAUL BUANDA WONG	
4	CANACO SERVYTUR	LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI	
5	AMHIMSON (Asoc. Mexicana de Hoteles y Moteles de Sonora, A.C.)	LIC. MARTHA ALICIA MADA FRAIRE	
6	CANADEVI (Camara Nacional de Vivienda)	ARQ. ERNESTO BRAU ROJAS	
7	AOANS (Asoc. de Organismos Agricultores del Nte de Sonora)	ING. JULIO CESAR CORONA VALENZUELA	
8	AMDA Sonora	ING. ROBERTO GOMEZ DEL CAMPO LABORIN	
9	CANIRAC Sonora	RABINDRANAT VALDEZ	
10	CANACOPE	GERARDO SOTO COTA	
11	AMS (Asoc. de Maquiladoras de Hillo.)	ING. CARLOS CAÑEZ	
12	Asociacion de Acuicultores Privados del Estado de Sonora	ING. SAMUEL FRAUJO FLORES	
13	USEM	ING. JAVIER ALFONSO CORRAL CALDERON	

UNION DE PADRES DE FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA A.C,



M.V.Z BENJAMIN L. LARGARDA BURGOS

RED FAMILIA



ING. OSCAR FERNANDO SERRATO FELIX

FEDERACION DE ESCUELAS PARTICULARES DEL NORTE DE
SONORA



ARQ. FAUSTINO FERNANDEZ DIAZ GONZALEZ

EXPOSICION DE MOTIVOS

El mejor respaldo a las políticas públicas de cualquier orden de gobierno se encuentra en la sociedad. Las demandas ciudadanas en todos los temas constituyen la principal guía y el mejor referente para trazar el camino de los gobiernos y concretar con certeza la toma de sus decisiones.

Compartir el poder con los ciudadanos no es perderlo, por el contrario, es ganar en gobernabilidad, y el resultado son políticas públicas fortalecidas por el aval social que legitiman la acción gubernamental. Por ello, la participación social no puede ser vista como una concesión de las instituciones públicas, sino como un derecho ciudadano a participar en los temas de su interés.

Esto es así en cualquier tema público y sobre todo en aquel que constituye la base primaria del desarrollo humano: la educación.

La participación social en el tema educativo ha tenido un crecimiento notorio en las últimas dos décadas en nuestro país. La sociedad organizada se ha dado a la tarea de conquistar y generar los espacios necesarios para participar en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas educativas implementadas.

La participación social en materia de educación se ha ido consolidando gradualmente como política pública al quedar plasmada en la Ley General de Educación, cuando tuvo como antecedente formal al Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (ANMEB), firmado en mayo de 1992, y un año después fue incorporado a la mencionada Ley.

En Sonora, la Ley número 78 que es la Ley de Educación, da un primer paso muy importante en el tema al plasmar un capítulo de la participación social. En el mismo, se establecen algunos temas fundamentales, entre los que destacan el sistema educativo, los derechos de los tutores o quienes ejercen la patria potestad y la instauración del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación y de los Consejos Municipales.

Con lo anterior, sin duda se genera un avance importante, por no por ello es de considerarse tarea acabada, por el contrario es tarea permanente profundizar en el fortalecimiento de la participación social en el tema de la educación.

Por ello, en la presente iniciativa se busca fortalecer dichos temas dejando a consideración de esta soberanía las siguientes propuestas:

Es primordial contemplar dentro de los criterios que dan vida a los planes y programas educativos de nuestra entidad a los valores que nos dignifican como seres humanos, basados en las costumbres e idiosincrasia que nuestra historia nos ha legado. Por tanto, se propone que en el artículo 38 de la citada Ley se agregue la palabra "valores", formalizando así en nuestro marco legal los valores que nos rigen como seres humanos inmersos en nuestra vida comunitaria.

La facultad para fijar los **lineamientos generales de carácter nacional** a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los Consejos de Participación Social, corresponde a la autoridad educativa federal, de conformidad con lo establecido por el artículo 12, fracción X de la Ley General de Educación.

Por lo anterior, al establecerse en el lineamiento 4º de dichos lineamientos que la mitad más uno de los integrantes de los Consejos Escolares deberán ser madres y padres de familia o tutores, se hace necesario que la legislación estatal sea acorde, por lo que en el artículo 76 de la Ley en cuestión, donde se establece la obligatoriedad de instaurar los consejos escolares de participación social, y se contempla el perfil de quienes los integran, se propone fortalecer la participación ciudadana en los consejos escolares garantizando en dicho artículo la participación mayoritaria de los mismos en su integración, al proponerse una adición al segundo párrafo donde se establezca:

“En todo caso, el Consejo Escolar de Participación Social deberá estar integrado mayoritariamente por representantes de las organizaciones civiles cuyo objeto verse sobre temas educativos y que no formen parte de la estructura gubernamental, del sector magisterial o de su organización sindical, ni de la autoridad escolar.”

Asegurar que la participación social sea realmente una aspiración adecuada a la realidad es el espíritu de la Ley que nos ocupa.

En el mismo artículo, se propone anexar un segundo párrafo para llevar a cabo la renovación de los actuales consejos de manera ordenada y parcial, garantizando con ello el cumplimiento de la disposición de fortalecer la participación ciudadana.

Por las mismas razones que se han comentado respecto al fortalecimiento de la participación social y de las organizaciones sociales en los Consejos Escolares de Participación Social, se propone anexar en los mismos términos, en el primer párrafo del artículo 77, una adición que quede como sigue:

“En todo caso, el Consejo Municipal de Participación Social deberá estar integrado mayoritariamente por representantes de las organizaciones civiles cuyo objeto verse sobre temas educativos y que no formen parte de la estructura gubernamental, del sector magisterial o de su organización sindical, ni de la autoridad escolar.”

Con la adición prevista de este párrafo al artículo 77, se fortalece la calidad de la participación social en dichos Consejos, por dos motivos: primero las organizaciones sociales son organizaciones que son distinguidas por su activismo y participación social en el mejoramiento de sus comunidades, y en segundo término, se delimita el campo de acción al establecer el requisito de tener un objeto social en su integración y, al mismo tiempo, que el sentido de sus actividades primordiales estén relacionadas con la educación.

Y un segundo párrafo que, en concordancia con los consejos escolares,

establezca el modo de su renovación de la siguiente manera:

“Los integrantes del Consejo Municipal durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión, para el periodo inmediato, y su sustitución deberá realizarse de manera parcial.”

Con esta última adición a dicho artículo se garantiza que la participación social en dicho Consejo se lleve a cabo de manera democrática y ordenada, así como el pronto cumplimiento de la misma.

De la misma forma que se propone el fortalecimiento de la participación del sector social en los consejos escolares y municipales, se propone su fortalecimiento en el Consejo estatal de Participación Social en los mismos términos que los artículos predecesores, agregando además en dicho artículo, las facultades del consejo que actualmente no vienen establecidas en la Ley que nos ocupa, como sí sucede con los Consejos Municipales.

Con la anterior propuesta se legitima el actuar gubernamental en el tema educativo al contar con el aval social en sus proyectos, a la vez que se fortalece los espacios de participación de la sociedad en el tema educativo de nuestro estado y municipios.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente:

INICIATIVA

DE

LEY

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 38, 72 fracción IV, se reforma y adiciona el artículo 76 en su segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo, se reforma el artículo 77 en su primer párrafo y se adiciona el párrafo segundo del mismo artículo, se reforma el artículo 78 primer párrafo y se adicionan el párrafo segundo del mismo artículo, de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- Siendo facultad exclusiva de la Federación, el establecimiento de planes y programas de estudio para la educación primaria, secundaria y normal, corresponde a la Secretaría, proponer para su consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría de Educación Pública, contenidos regionales que, sin

mengua de carácter nacional de los planes y programas citados, permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, geografía, las costumbres, los valores, las tradiciones y demás aspectos propios de nuestra Entidad y sus municipios.

°**ARTÍCULO 72.-** Son Derechos de quienes ejercen la patria potestad y la tutela:

I.

II.

III.

IV. Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere este capítulo, así como formular y presentar propuestas ante tales organismos para su consideración;

V.

°**ARTÍCULO 76.-** Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El Ayuntamiento y la Secretaría darán toda su colaboración para tales efectos.

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un Consejo Escolar de Participación Social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, ex alumnos, así como los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela. En todo caso, el Consejo Escolar de Participación Social deberá estar integrado mayoritariamente por representantes de las madres y padres de familia y/o tutores que no formen parte de la estructura gubernamental, del sector magisterial o de su organización sindical, ni de la autoridad escolar.

Los integrantes del Consejo Escolar durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos, por una sola ocasión, para el periodo inmediato, y su sustitución deberá realizarse de manera parcial.

Este Consejo conocerá y opinará sobre el calendario escolar, las metas educativas y el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a la mejor realización de su labor; conocerá y opinará sobre el resultado de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; conocerá y opinará sobre la aplicación de los recursos asignados para los planes, programas, y proyectos especiales asignados al plantel, propiciará la colaboración de maestros y padres de familia; podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela; estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos; llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la seguridad y emergencia escolar; alentará el interés familiar y comunitario por el desempeño del educando; podrá opinar en asuntos pedagógicos; podrá crear Comisiones para la atención de los asuntos de su competencia; contribuirá a reducir las condiciones sociales

adversas que influyan en la educación; estará facultado para realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares; respaldará y opinará sobre las labores cotidianas de la escuela y, en general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela, así como todas aquellas funciones que se establezcan en la normatividad aplicable. Consejos análogos deberán operar en las escuelas particulares de educación básica.

Para el ejercicio de su atribuciones, los Consejos Escolares de Participación Social se deberán reunir en el mes de mayo, a efecto de definir su programa de trabajo y calendario de actividades durante el ciclo escolar siguiente, conforme a las bases y lineamientos que para tal propósito establezca el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación.

ARTÍCULO 77.- En cada municipio operará un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, así como representantes de organizaciones sociales cuyo objeto social esté relacionado con la educación. En todo caso, el Consejo Municipal de Participación Social deberá estar integrado mayoritariamente por representantes de las organizaciones civiles cuyo objeto verse sobre temas educativos y que no formen parte de la estructura gubernamental, del sector magisterial o de su organización sindical, ni de la autoridad escolar.

Los integrantes del Consejo Municipal durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión, para el periodo inmediato, y su sustitución deberá realizarse de manera parcial.

Corresponde al Consejo:

I. Gestionar ante el Ayuntamiento y ante la Secretaría, el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, instalaciones deportivas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

II. Conocer y opinar sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas y contribuir a su difusión;

III. Llevar a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio;

IV. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;

V. Establecer la coordinación de escuelas con autoridades y programas de

bienestar comunitario;

VI. Presentar a la **Secretaría y a las autoridades escolares correspondientes**, las opiniones de la sociedad civil del Municipio, que contribuyan a la formulación de los contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio;

VII. Opinar en asuntos pedagógicos;

VIII. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar;

IX. Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;

X. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;

XI. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares;

XII. Procurar la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública;

XIII. Realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio;

XIV. Exigir el cumplimiento de la Ley de Alcoholes del Estado de Sonora en lo referente a los requisitos que autorizan las licencias de establecimientos que expendan cualquier tipo de bebidas alcohólicas y cuyo cumplimiento perjudica la correcta y sana formación de los educandos; y

XV. **Establecer las Comisiones que considere pertinente para la atención de los asuntos de su competencia;**

XVI. **Las demás que establezca la normatividad' aplicable.**

Será responsabilidad del Presidente Municipal que en el Consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación se deberán reunir en el mes de abril, a efecto de definir su programa de trabajo y calendario de actividades durante el ciclo escolar siguiente conforme a las bases y lineamientos que para tal propósito establezca el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación.

ARTICULO 78.- En la Entidad funcionará el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. En dicho Consejo se asegurará la participación de padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, así como de organizaciones sociales de la Entidad cuyo objeto social esté relacionado con la educación, **En todo caso, el Consejo Estatal de Participación Social deberá estar integrado mayoritariamente por representantes de las organizaciones civiles cuyo objeto verse sobre temas educativos y que no formen parte de la estructura gubernamental, del sector magisterial o de su organización sindical, ni de la autoridad escolar.**

Los integrantes del Consejo Estatal durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos, por una sola ocasión, para el periodo inmediato, y su sustitución deberá realizarse de manera parcial.

Corresponde al Consejo:

I. Gestionar ante la Secretaría, el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, instalaciones deportivas y demás proyectos de desarrollo educativo en el estado;

II.- Conocer y opinar sobre la propuesta de calendario escolar;

III. Conocer y opinar sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;

IV. Promover y apoyar actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social;

V. Coadyuvar a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar;

VI. Proponer a la Secretaría y a las autoridades escolares, la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio;

VII. Opinar en asuntos pedagógicos;

VIII. Conocer las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los Consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo;

IX. Promover la superación educativa en el estado mediante certámenes interescolares;

X. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;

XI. Procurar la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública;

XII. Proponer y colaborar en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación;

XIII. Establecer las Comisiones que considere pertinente para la atención de los asuntos de su competencia;

XIV. Exigir el cumplimiento de la Ley de Alcoholes del Estado de Sonora en lo referente a los requisitos que autorizan las licencias de establecimientos que expendan cualquier, tipo de bebidas alcohólicas y cuyo cumplimiento perjudica la correcta y sana formación de los educandos; y

XV. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Será responsabilidad del Secretario de Educación y Cultura que en el Consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación.

Para el ejercicio de su atribuciones, el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación se deberá reunir en el mes de marzo, a efecto de definir su programa de trabajo y calendario de actividades durante el ciclo escolar siguiente, así como las bases y lineamientos que para el ejercicio de sus funciones deberán observar los Consejos Escolares y Municipales de Participación Social en la Educación. De la misma forma se deberá reunir en el mes de junio para consolidar la información que emane de los Consejos Escolares y Municipales de Participación Social con el fin de hacerla del conocimiento de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado.

Una vez instalado por primera vez, el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación procederá en un término de 90 días, a elaborar el Reglamento que norme de manera permanente su funcionamiento y operación, así como el de los Consejos Municipales y Escolares de Participación Social en la Educación, que serán remitidos al Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial. Esto, en términos de lo establecido en la Ley General de Educación, y en concordancia con las disposiciones jurídicas del estado de Sonora y municipales aplicables. Entre otros aspectos, se determinará la forma específica de su integración, renovación, duración, de cargos, mecanismos de vinculación, coordinación e intercambio de

información, difusión de los resultados de los trabajos del consejo, mecanismos de modificación y reforma el propio Reglamento, y los demás necesarios para su adecuado funcionamiento y operación de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Para la constitución inicial de los consejos escolares, municipales y estatal de participación social, en atención a que su renovación será de forma gradual, el primer consejo observará para su integración una primer cuarta parte durará en su encargo un año, otra cuarta parte dos años, una tercera parte tres años y la cuarta parte restante durará cuatro años, debiéndoseles notificar a los consejeros el término para el cual fueron designados, sin perjuicio de que al final de éste podrá ser reelecto por una sola ocasión.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.